

DECRETO

Expediente nº: 2495/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Calificación ambiental

Asunto del Expediente: EXPTE. 25/0151- JAVIER NAVARRO GONZALEZ - SOLICITUD DE CALIFICACION AMBIENTAL PARA ADECUACION DE NAVE INDUSTRIAL A OBRADOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION

Leonor Caballero Lacave, Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública del Ayuntamiento, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr Alcalde conforme al Decreto 2025/3739 de 6 de Junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente instruido a instancia de Don Javier Navarro González, con N.I.F. 45337499Z, con objeto de obtener resolución favorable de calificación ambiental para OBRADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS en calle Telar nº 16. pt 60. P.I. El Palmar.

Resultando que, con fecha 18 de mayo de 2026, el Ingeniero Técnico adscrito al Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, ha emitido informe técnico en el que hace constar lo siguiente:

“Se solicita CALIFICACIÓN AMBIENTAL para la actividad de OBRADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, se considera la documentación presentada siguiente:

· PROYECTO DE ADECUACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A OBRADOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN firmado por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Osorio Gamero con visado nº 4867/2025 y fecha 09/10/2025. Contiene Anexo de Calificación Ambiental y Estudio de Seguridad y salud.

· ANEXO COMPLEMENTARIO PROYECTO DE ADECUACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A OBRADOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN firmado por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Osorio Gamero con visado nº 4867/2025 y fecha 24/11/2025.

En fecha 26 de febrero de 2026, se procede a publicar notificación a predios colindantes, una vez finalizado el plazo de alegaciones no se han presentado alegación alguna.

· Circunstancias Urbanísticas:

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertoelpuerto.es/portal/verificacion-electronica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 1.991, actualizado por la Adaptación Parcial del Plan General a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada definitivamente el 10 de marzo de 2009, establece las siguientes determinaciones para los terrenos objeto de la solicitud:

Clasificación: SUELO URBANO CONSOLIDADO

Calificación: INDUSTRIAL

AREA CON PLANEAMIENTO DIFERIDO, e incluida en la Unidad de Ejecución PERI-CN-1 "EL PALMAR.", recogiendo para dicha área las determinaciones del Plan Especial:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|------------|
| o PERI-CN-1 EL PALMAR | Aprobación Definitiva | 10/05/1990 |
| o PROYECTO DE REPARCELACIÓN | Aprobación Definitiva | 11/10/1990 |
| o PROYECTO URBANIZACIÓN | Aprobación Definitiva | 11/10/1990 |

El Plan Especial de reforma Interior califica dicha Nave (incluida en la MANZANA G como uso industrial, ZONA FABRIL Y ALMACENES cuyas condiciones se regulan en los artículos 73 al 88 inclusive de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial, al respecto de las condiciones de o regulación de los usos de la Industria Fabril y Almacenes de los artículos 73 y 74 establecen las actividades prohibidas y las actividades industriales permitidas con sus excepciones:

Art. 73

En la denominada zona de industria fabril y almacenes solo serán posibles aquellas actividades o usos que señalan en el Nomenclátor del Rg. De Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, exceptuando las siguientes:

Vaquerías, Cebo de ganado de cerdo, avicultura, Cunicultura, Doma de animales y picaderos. Obtención de abonos orgánicos u otros productos de igual condición. Fabricación de cemento hidráulico. Trituración de piedras y su clasificación. Centrales de hormigonado. Laminación de aceros calientes. Fabricación de armamento ligero y artillería. Fabricación de acumuladores eléctricos. Construcciones navales, ferroviarias y vehículos. Recogida de basuras y destrucción de ellas. Sala de proyección de películas. Locales de teatro o circos y salas de fiesta y baile.

Art. 74.-

Junto con las actividades permitidas señaladas en el artículo anterior, se permiten también, las destinadas a comercialización de productos y actividades administrativas, ya sea en

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026



edificación anexa, contigua o integrada en la edificación principal, en las condiciones adecuadas a la actividad y conforme al vigente Reglamento de Higiene y seguridad en el trabajo.

Se permite así mismo, la edificación de vivienda para conserje o guarda de la explotación, en la proporción de una sola vivienda por explotación o actividad.

Lo que no determina el PERI cumplirá el PGOU 1991:

CAPITULO 4º Uso INDUSTRIAL.

1. Es uso Industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

a) Producción industrial. Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de industriales, e productos incluye por funciones procesos técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.

2. Este uso pormenorizados: global comprende los siguientes usos

a) Industria y almacenamiento, que incluye los usos comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del epígrafe anterior.

Artículo 4.4.6.- Dotación de Garajes. Se dispondrá una plaza de garaje por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller.

Artículo 4.4.7.- Servicios de Aseo. Las construcciones o instalación que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha para cada veinte (20) trabajadores o fracción y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrado

- Análisis de la Propuesta:

Se trata de la adecuación de Nave existente para la actividad de OBRADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, la Nave que cuenta con expediente antecedentes:

· LICENCIA DE OBRAS DE REFORMA E INSTALACIONES DE ADAPTACION DE NAVE PARA DESTINARLA A LABORATORIO PROTESICO DENTAL, numero expediente 17/1019, de fecha 09/02/2017.

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Con Superficie construida de 97 m² según referencia catastral 9658901QA4595H0060ET se desarrolla según el Proyecto de adecuación, solo en Planta baja con una superficie construida de 120 m² y una superficie útil de 111.24 m².

La actividad propuesta está permitida según el PERI EL PALMAR en el art. 74, comercialización de productos, según PGOU 1991 corresponde a establecimiento de usos Servicios terciarios, categoría local comercial. La reforma que se solicita supone un nuevo de uso, requiere **Declaración responsable de Utilización MO.DRU**.

Respecto a las obras a realizar se ha redistribuido la planta de la nave en los recintos siguientes:

Recepción producto	17,24 m ²
Cuarto Frio	60,53 m ²
Cuarto Caliente	20,22 m ²
Almacén seco	7,04 m ²
Vestuario	2,83 m ²
Aseo	2,24 m ²
C. Bombonas	0,98 m ²
TOTAL SUPERFICIE UTIL	111,24 m²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA.....	120,00 m²

La instalación proyectada cuenta con las siguientes maquinarias:

CUARTO FRIO

- 1 - CAMARA CONGELACION (producto terminado)
- 2 - ARMARIO REFRIGERADO (producto terminado)
- 3 - MESA ETIQUETADO
- 4 - ENVASADORA
- 5 - MESA ELABORACION
- 6 - ABATIDOR DE TEMPERATURA
- 7 - LAVAMANOS

CUARTO CALIENTE

- 1 - FREGADERO INDUSTRIAL DOS SENOS
- 2 - LAVAVAJILLAS
- 3 - ESTANTERIA

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertoelcampesinaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



4 - MESA DE TRABAJO

5 - CAMPANA EXTRACTORA

6 - HORNO

7 - COCINA DE GAS 4 FUEGOS

ALMACEN SECO

1 - ESTANTERIAS PRODUCTOS SECOS

2 - ARMARIO CONGELACION (materia prima)

3 - ARMARIO REFRIGERACION (materia prima)

Las partidas afectadas son albañilería, saneamiento, revestimiento, carpintería y cerrajería; respecto a las instalaciones se modifican y adecuan la instalación eléctrica, saneamiento y fontanería, vidrios, gas y pinturas.

Ejecución de cuarto de bombonas con tabique de ladrillo perforado de 1 m de altura y una cubierta de rasillón.

Se han justificado las circunstancias urbanísticas según PERI-CN-1 “EL PALMAR”. Se ha justificado el RSCIEI, la ocupación del local, según proyecto sería 22 personas, se ha calculado la ocupación del establecimiento según la tabla 2.1 de la sección 3 de la DB SI para el uso comercial; se ha justificado la cocina como local de riesgo bajo. Se justifica correctamente la distancia de evacuación ya que no supera los 25 m. No se justifica adecuadamente el DB-SUA.

Se revisa el presupuesto presentado para la obra PEM 19.627,20 el PEM, no se considera ajustado a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal N°.9 y sus Anexos, la base del PEM, será en base a la ordenanza fiscal n°9, Módulo B uso comercial B3 221,97 (369,99 60%) x 111,24 = **24.692,61 €**.

• Calificación Ambiental:

Siendo la documentación aportada al respecto SUFICIENTE, se procede a iniciar el EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL la actividad se encuentra entre las incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 3/2024, categoría 86 “Elaboración de Comidas preparadas y para llevar” con tramitación mediante CALIFICACION AMBIENTAL de la actividad, conforme a lo dispuesto en Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/95 de 19 de diciembre) que desarrolla la Ley.

Examinado el Anexo de Calificación Ambiental, cuenta con Estudio Acústico Preoperacional presentado de acuerdo con lo especificado en el referido Reglamento, así como el Decreto 50/2025 de 24 de febrero Reglamento de preservación Acústica en

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Andalucía y demás normativa aplicable en relación al uso que pretende instalarse, se estima que puede otorgarse la CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, incluyendo en el acuerdo correspondiente los siguientes requisitos y medidas complementarias de las establecidas en la documentación presentada por el interesado.

- Como consecuencia del ejercicio de la actividad los Niveles de Emisión al Exterior y Acústico de Evaluación no sobrepasarán los límites establecidos en las tablas correspondientes del Reglamento de preservación Acústica en Andalucía, art. 31 y 32 del D 50/2025.
- La actividad deberá cumplir con los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que limitan las actividades o instalaciones ruidosas según art. 32 del D 50/2025.
- El desarrollo de la actividad no podrá sobrepasar los Límites admisibles de ruidos y vibraciones que establece el art. 28 del D. 50/2025.
- El anclaje de todo tipo de maquinaria se realizará con elementos anti vibratorios y se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.
- Todas las aberturas del exterior (ventanas, puertas y huecos), estarán protegidas con dispositivos eficaces para evitar el acceso de insectos, roedores, aves u otros animales. Deberá instalar Aparatos Anti-insectos, que no utilicen productos químicos e irán ubicados en las zonas de manipulación de productos.
- La campana de extracción de humos deberá mantener los filtros en perfecto estado de mantenimiento, no se permitirá transmisiones de calor a través de las paredes cercanas a los focos de calor, y esta deberá disponer de adecuado aislamiento térmico con colindantes.
- Según PGOU 91 Normas Urbanística Artículo 5.8.16.- Evacuación de Humos.

“1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio. En ningún caso se alterarán las condiciones estéticas de dichos patios. Se dará tratamiento arquitectónico adecuado a los elementos de evacuación de humos, que no podrán interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción con el mínimo de cincuenta (50) centímetros, y sin que en su proyecto en planta superen el cinco por ciento (5%) de la del patio.

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a la propiedad contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías. “

- Para la gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.
- Se aportará la siguiente documentación:

Copia del contrato de gestión de residuos de los aceites usados.

Boletín de instalación del gas.

En la resolución de CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, se incluirán las condiciones detalladas más arriba. Una vez finalizadas las obras debe presentarse la documentación requerida detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.

Se deberá requerir para las OBRAS la documentación siguiente:

- Una vez resuelta la Calificación Ambiental, cabe informar al interesado que de acuerdo con el vigente artículo 138. de la LISTA, Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. Según el apartado b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas. Por lo que deberá presentar Modelo MO.DRO de declaración responsable de obra de la Ordenanza Municipal de licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicaciones previas. Respecto a la documentación técnica presentada deberá subsanar los aspectos siguientes:
- Se revisa el presupuesto presentado para la obra PEM 19.627,20 el PEM, no se considera ajustado a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Nº.9 y sus Anexos, la base

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



del PEM, será en base a la ordenanza fiscal nº9, Módulo B uso comercial B3 221,97 (369,99 60%) x 111,24 = 24.692,61 €.

- El recinto dedicado a almacenar las bombonas de gas deberá cumplir la instrucción ITC-ICG 06, Los armarios, destinados a alojar los envases, deberán estar provistos en su base o suelo inferior de aberturas de ventilación permanente con el exterior del mismo. La superficie libre de paso de la ventilación debe ser superior a 1/100 de la superficie de la pared o fondo del armario en que se encuentren colocados los envases y de forma que una dimensión no sea mayor del doble de la otra. Ningún envase debe obstruir, parcial o totalmente, la superficie de ventilación.”

Resultando que, con fecha 25 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico del Servicio de Asistencia Jurídica, Administración General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública, ha emitido informe jurídico favorable a la solicitud interesada.

Habiéndose tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y articulado del Reglamento General de la Ley 7/2021, y teniendo en cuenta que se ha seguido la tramitación de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Calificación Ambiental cumpliéndose el trámite de Información Pública, durante el cual se han formulado alegaciones, que han sido contestadas y tenidas en cuenta conforme a la normativa de aplicación, y a la vista de los informes que constan en el expediente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4473 de 8 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO:

1º. Resolver favorablemente la Calificación Ambiental solicitada por Don Javier Navarro González, con N.I.F. 45337499Z, para OBRADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS en calle Telar nº 16. pt 60. P.I. El Palmar, referencia catastral 9658901QA4595H0060ET, de acuerdo con la documentación técnica presentada.

Las medidas correctoras y demás previsiones recogidas en el proyecto se completarán con las siguientes:

- Como consecuencia del ejercicio de la actividad los Niveles de Emisión al Exterior y Acústico de Evaluación no sobrepasarán los límites establecidos en las tablas correspondientes del Reglamento de preservación Acústica en Andalucía, art. 31 y 32 del D 50/2025.
- La actividad deberá cumplir con los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que limitan las actividades o instalaciones ruidosas según art. 32 del D 50/2025.

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



- El desarrollo de la actividad no podrá sobrepasar los Límites admisibles de ruidos y vibraciones que establece el art. 28 del D. 50/2025.
- El anclaje de todo tipo de maquinaria se realizará con elementos anti vibratorios y se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.
- Todas las aberturas del exterior (ventanas, puertas y huecos), estarán protegidas con dispositivos eficaces para evitar el acceso de insectos, roedores, aves u otros animales. Deberá instalar Aparatos Anti-insectos, que no utilicen productos químicos e irán ubicados en las zonas de manipulación de productos.
- La campana de extracción de humos deberá mantener los filtros en perfecto estado de mantenimiento, no se permitirá transmisiones de calor a través de las paredes cercanas a los focos de calor, y esta deberá disponer de adecuado aislamiento térmico con colindantes.
- Según PGOU 91 Normas Urbanística Artículo 5.8.16.- Evacuación de Humos.

“1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio. En ningún caso se alterarán las condiciones estéticas de dichos patios. Se dará tratamiento arquitectónico adecuado a los elementos de evacuación de humos, que no podrán interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción con el mínimo de cincuenta (50) centímetros, y sin que en su proyecto en planta superen el cinco por ciento (5%) de la del patio.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a la propiedad contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías. “

- Para la gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.

- Se aportará la siguiente documentación:

Copia del contrato de gestión de residuos de los aceites usados.

Boletín de instalación del gas.

2º.- Para la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS deberá tener en cuenta:

Una vez resuelta la Calificación Ambiental, cabe informar al interesado que de acuerdo con el vigente artículo 138. de la LISTA, Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. Según el apartado b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas. Por lo que deberá presentar Modelo MO.DRO de declaración responsable de obra de la Ordenanza Municipal de licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicaciones previas. Respecto a la documentación técnica presentada deberá subsanar los aspectos siguientes:

Se revisa el presupuesto presentado para la obra PEM 19.627,20 el PEM, no se considera ajustado a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal N°.9 y sus Anexos, la base del PEM, será en base a la ordenanza fiscal n°9, Módulo B uso comercial B3 221,97 (369,99 60%) x 111,24 = **24.692,61 €**.

El recinto dedicado a almacenar las bombonas de gas deberá cumplir la instrucción ITC-ICG 06, Los armarios, destinados a alojar los envases, deberán estar provistos en su base o suelo inferior de aberturas de ventilación permanente con el exterior del mismo. La superficie libre de paso de la ventilación debe ser superior a 1/100 de la superficie de la pared o fondo del armario en que se encuentren colocados los envases y de forma que una dimensión no sea mayor del doble de la otra. Ningún envase debe obstruir, parcial o totalmente, la superficie de ventilación.

3º.- Dar cuenta de la presente resolución al Área Económica de este Ayuntamiento.

4º.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución, tal y como establece el art.17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertoelpuerto.es/portal/verificacion-sede-electronica-es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



5º.- Poner a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento el contenido íntegro de la calificación ambiental, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante este mismo órgano u organismo competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia del orden Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición presentado (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en Derecho.

Doña Leonor Caballero Lacave, Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3690 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: 9G6905L7LFLFYCWZDYKETHY2
Verificación: <https://elpuertoelpuerto.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

